



**Universidad
de Valparaíso**
CHILE

Unidad de Gobierno Universitario
Transparente y Gestión
Documental

RESOLUCION EXENTA N° 101735

VALPARAÍSO, 03 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; lo dispuesto en los DFL N°1 de 1980, N°6 y N°147 de 1981; en el D.U. N°480 de 1983; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012; y en Decreto Exento N°2626, de 2013, que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos relacionados con solicitudes de acceso a la información pública.
2. El artículo 10 de la Ley de Transparencia, de acuerdo al cual "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
3. El artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia".
4. El artículo 12 de la Ley 20.285 y el artículo 28 del Reglamento de dicha ley, que establecen los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información pública.
5. El artículo 29 del Reglamento de la Ley 20.285, que señala "Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior."



6. Lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra a) Ítem 1.2 del numeral 1 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, que señala “Los órganos públicos exigirán que se acredite la representación del requirente, solo cuando el acceso se otorgue en virtud de la especial vinculación de este con la información solicitada. Por ejemplo cuando una empresa solicite información en la que se contengan antecedentes protegidos por el secreto empresarial del que es titular o cuando se soliciten datos personales de la persona representada. En estos casos el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Tratándose de personas jurídicas, su representación se acreditará de acuerdo a las normas generales, sin perjuicio de las disposiciones especiales que rigen a ciertas entidades”
7. El artículo 22 de la Ley 19.880 que establece que “Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.”

CONSIDERANDO:

8. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T00000237, presentada por el **Sr. José Luis Rivera Vallejos Vallejos**, recepcionada por la Universidad de Valparaíso con fecha 05 de abril de 2018, en la que solicita la entrega de la siguiente información:

**“Certificado de Título de Odontóloga
Rut: Asociado 2.743.496-7.” (SIC)**
9. El Oficio N° 00129 de fecha 10 de abril de 2018, que subsana Solicitud de Acceso a la Información N° UN007T00000237, mediante la cual se solicita al requirente acreditar la personería, con el fin de habilitar al solicitante para efectuar la solicitud de acceso a la información señalada.



**Universidad
de Valparaíso**
CHILE

Unidad de Gobierno Universitario
Transparente y Gestión
Documental

10. La omisión por parte del solicitante de los datos y antecedentes en los cuales funda su personería para solicitar información en representación de Silvia Yolanda Rozzi Ricotti, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

I. DECLÁRASE LA INADMISIBILIDAD de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T00000237, solicitada por el **Sr. José Luis Rivera Vallejos**, con fecha 05 de abril del presente año, por falta de legitimidad activa conforme al artículo 22 de la Ley 19.880 y por incumplimiento del literal a) del ítem 1.2 del numeral 1 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

II. NOTÍFQUESE, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a luisrivera27@hotmail.com, adjuntando los documentos singularizados precedentemente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“Por orden del Rector”

OSVALDO CORRALES JORQUERA
SECRETARIO GENERAL



OCJ/EMI/MES

ST UN007T00000237

DISTRIBUCIÓN: SECRETARIA GENERAL-FISCALÍA- INTERESADO.